



### **Tres presidencias en seis años sólo causarán desorden y caos en el ejercicio de los recursos**

La función de administración judicial, en sentido amplio, no se agota en el simple ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, va más allá de ello, implica un análisis de proyección sobre la asertividad de la actividad de impartición de justicia para hacerla pronta, expedita y de calidad.

El nuevo órgano de administración judicial que se propone en la reforma judicial enviada al Congreso por el Ejecutivo Federal, tiene aspectos positivos, uno de ellos es el separarlo en su funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia con una presidencia independiente de aquella.

Otro aspecto válido de proponer es el separar la función de disciplina judicial cuyo fin es diametralmente distinto al debido ejercicio o no de los recursos públicos, reservando únicamente el control interno en este órgano, lo que se entendería como la función de auditoría y del registro y evolución patrimonial de los servidores públicos.

También es un acierto la reducción de miembros de siete en el Consejo a cinco en el órgano de administración, ello deberá dar



### **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. PROS Y CONTRAS**

MAESTRO ENRIQUE SUMUANO CANCINO  
CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

más agilidad a la toma de decisiones funcionado en Pleno.

La propuesta reproduce la forma de elección actual, en este tema no hubo democratización; el Titular del Ejecutivo elige un representante sin más, otro es electo por el Senado, donde es conocido que ha sido un desastre para estos nombramientos tanto en antiguos sexenios como en el actual y los tres restantes serán electos por el nuevo Pleno de la Corte. Aquí no hay avance pues persiste la intromisión directa del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Judicial, lo que todos hemos visto como el reparto de cuotas; esto es incongruente, máxime que uno de los orígenes de la reforma, es la invocada intromisión del Poder Judicial en el Legislativo.

Para corregir lo anterior, estimo que la elección de los cinco miembros del nuevo órgano de administración debe recaer en el Pleno de la Corte, debiéndose establecer en la reforma que un miembro provenga de los

Colegios y Barras de Abogados; uno, de las Escuelas y Facultades de Derecho; uno de los Tribunales Judiciales locales; y dos de miembros del Poder Judicial, la reforma debe ser verdaderamente democratizadora.

Tampoco es acertado que la Presidencia del órgano en cita, deba ser por dos años y rotatoria, la justicia mexicana debe concebirse con planeación y acciones con visión de largo plazo, tres presidencias en seis años sólo causarán desorden y caos en el ejercicio de los recursos públicos, esto hay que repensarlo, en mi opinión deben ser al menos seis años de un presidente.

Por último, sin demérito de ninguna profesión, porque todas convergen en una sana administración pública, la de los miembros del órgano de administración judicial debe ser la de abogado; la toma de decisiones de este órgano son en materia de justicia, no son simples actos de administración.

Estas son mis propuestas.

***“Estimo que la elección de los cinco miembros del nuevo órgano de administración debe recaer en el Pleno de la Suprema Corte”.***